

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 9 de agosto de 2023, se publicó en los traslados electrónicos el recurso de reposición allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, de lo cual se dejó constancia.

No obstante, contiene una información que no corresponde, motivo por el que deberá surtirse de nuevo su traslado.

Calarcá, 14 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA

**SECRETARIA** 

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -

**VIVIENDA** 

**RADICADO:** 63-130-4003-002-2021-00035-00 DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES

DEMANDADOS: ALONSO CORREA MARTÍNEZ

ASUNTO: TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO

DEL 28 DE JULIO DE 2023.

**FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA:** Previa fijación en lista durante un (1) día, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto del 5 de junio de 2023. (Artículo 110 e inciso 2.º del artículo 319 de la Ley 1564 de 2012).

Calarcá, Quindío. 14 de agosto de 2023.

El día de hoy se fijó por traslado Nro. 37.

YESENIA JURADO GARCÍA

**SECRETARIA** 

#### RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2021-00035

#### ANNA SANCHEZ Abogada <anamersanchezguarin@gmail.com>

Jue 3/08/2023 4:56 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Quindio - Calarca <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposicion Auto Inter. 1590 de julio 28 de 2023...pdf; Contrato de Arrendamiento..pdf; Constancia de Citacion Corregiduria Barcelona..pdf;

Cordial saludo.

Gracias por la atención prestada.

ANA MERCEDES SANCHEZ G. Abogada

Señores

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA

Armenia Quindío.

Ref. RECURSO DE REPOSICION AUTO INTER. 1590

RADICACION PROCESO Nº 2021-00035.

NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE

BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES

DEMANDADO: ALONSO CORREA MARTINEZ

ANA MERCEDES SANCHEZ GUARIN, identificada con cedula 1.005.368.241, TP 268.317 del CSJ, actuando en calidad de apoderada de la parte de demandante, dentro del proceso de la referencia; proceso de restitución de inmueble arrendado, motivo del presente recurso, con fundamento en:

#### I. FUNDAMENTOS DE RECURSO.

— Se dispone por parte del despacho "Inaplicación exigencia pago cánones de arrendamiento..." con fundamento en desconocimiento de contrato de arrendamiento por parte del demandado.

No existe prueba documental, testimonial sumaria para plantear la configuración de un defecto sustancial con relación al contrato de arrendamiento, contrato de arrendamiento legalmente celebrado entre la demandante y el demandado, siendo la arrendadora a su vez, heredera de predio arrendado.

Así las cosas, el contrato de arrendamiento fue presentado ante notario siendo este firmado y aceptado por parte del señor ALONSO CORREA MARTINEZ, contrato que desde su presentación es claro, que no da lugar a incertidumbre sobre la existencia o equívocos de contrato diferente al denominado.

Me permito citar el artículo 1495 del código civil, que define el contrato o convención. Así.

*(...)* 

Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

Elementos esenciales:

son aquellos sin los cuales el contrato no tiene valor, o degenera en otro diferente. Estos son: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa.

Así mismo, en el artículo 1502 del código civil, reza.

(...)

#### REQUISITOS PARA OBLIGARSE

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

10.) que sea legalmente capaz.

20.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

30.) que recaiga sobre un objeto lícito.

40.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

Capacidad de la cual gozaba la parte demandada al momento de la celebración del contrato de arrendamiento.

En consecuencia, contradice la regla de la experiencia según la que una persona que se vea defraudada en sus derechos acude en un tiempo razonable a los trámites extrajudiciales y judiciales necesarios para obtener la nulidad del acto que considera afecta y vulnera sus derechos. Hecho que no está probado.

No es leal con la justicia ni con la contraparte porque habiendo recibido el señor ALONSO CORREA MARTINEZ el bien inmueble en calidad de arrendatario, tal como consta en contrato de arrendamiento documento denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" prueba documental del negocio jurídico, y medio de convicción, ahora pretenda eludir el pago de los cánones adeudados alegando posesión.

Adicionalmente a lo anterior, no se puede tener como prueba a fin de desconocer contrato de arrendamiento, facturas pagadas por concepto de servicios públicos, siendo esta obligación del arrendatario.

En ese orden, no se encuentran argumentos distintos o prueba que generen un convencimiento y soporte la no existencia del negocio jurídico.

#### II. HECHOS

Mediante auto interlocutorio 1590 fechado 28 de julio de 2023. En resumen, se dispuso "Inaplicación exigencia pago cánones de arrendamiento..." con fundamento en desconocimiento de contrato de arrendamiento por parte del demandado.

Decisión adoptada ante desconocimiento de contrato de arrendamiento con fundamento en vicios del consentimiento, se alega lo siguiente:

Ahora bien, con relación a la suscripción del documento denominado contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 25 de junio de 2019, aduce mi mandante, que el mismo, lo firmó toda vez que la Señora MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES, hermana media de su excompañera sentimental e hija de la Señora ORFILIA MORALES, le manifestó que con dicho documento le asegurarían legalmente como herederas el título de dominio del bien inmueble que hace más de diez años posee con ánimo de señor y dueño mis representados, es decir, y a juicio del demandado le estaban entregando jurídicamente el título de dominio del inmueble objeto de la Litis. (Negrilla fuera de texto original).

#### III. PETICION

Ruego comedidamente al despacho se reconsidere decisión adoptada mediante auto interlocutorio 1590 fechado 28 de julio de 2023, con fundamentos anteriormente expuestos, a fin de salvaguardar derechos de la demandante en calidad de arrendataria legitima, y se de aplicación a consecuencias jurídicas, reglas contenidas en los párrafos 1 y 2, del numeral 4 del artículo 384 del CGP, como resultado del incumplimiento de la carga probatoria del arrendatario para demostrar la no existencia del contrato y/o

o serias dudas de su validez, e igualmente se aplicación necesaria de la norma que concede la consecuencia jurídica de no oír al demandado hasta tanto no pague los cánones que se le endilgan.

Teniendo usted su señoría la facultad para decidir no escuchar al accionado arrendatario en un proceso de restitución de inmueble arrendado hasta que éste no pague los cánones adeudados, siempre que, conforme al material probatorio aportado por las partes. Con la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento del contrato.

#### IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 384 del código general del proceso.

Artículos 1495 y 1502 del código civil.

#### V. PRUEBAS

Ruego comedidamente al despacho se tengan como pruebas contrato de arrendamiento aportado aquí como en anexos de la demanda, constancia de citaciones conciliación corregiduría Barcelona Municipio de Calarcá Quindío. Fechada 18 de diciembre de 2020.

#### VI. NOTIFICACIONES

Mi dirección es Oficina 603 Edificio Banco Popular Calle 21 No. 16-37 Armenia, Quindío. Teléfono 310 834 54 96. Mi dirección Electrónica: <a href="mailto:anamersanchezguarin@gmail.com">anamersanchezguarin@gmail.com</a>

Atentamente,

ANA MERCEDES SÁNCHEZ GUARIN

C.C 1.005.368.241

TP. 268.317

 $\underline{anamers an chezguar in @gmail.com}$ 

#### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO; CALARCA, 25 DE JUNIO DE 2019 ARRENDADORA (ES): MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES.=============================== Nombre e identificación Dirección del inmueble: CARRERA 13 NUMERO 23-95 BARRIO URIBE DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA QUINDIO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE Precio o canon: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) m/cte. mensuales Avalúo Catastral: Certificación Nº Fecha de iniciación del contrato: Día TRES (03), Mes (JULIO) Año DOS MIL DIECINUEVE Fecha de terminación Día TRES (03) Mes (ENERO) Año DOS MIL VEINTE (2.020).= El inmueble consta de los servicios de AGUA, ENERGIA Y GAS DOMICILIARIO CUYO PAGO Las partes contratantes, además de lo auteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario SEGUNDA, OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES. Son obligaciones de las parles las siguientes: a) Dek arrendador: 1.Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celeuración do arrendador de arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o CALARCA QUIN dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición. La descripción de servicios seguridad y sanidad, y poner a su disposición de servicios y los adicionales convertidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y los adicionales convertidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y los adicionales convertidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y los adicionales convertidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y los adicionales convertidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y los adicionales convertidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y los adicionales convertidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y los adicionales convertidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y los adicionales convertidos en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de la contrato d caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: I. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en CALARCA y que será cancelado dentro de los primeros CINCO (05) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en

arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparactores ol MORIA sustituciones necesarias 3. Pagas a tierra de la sustituciones necesarias 3. Pagas a tierra de la sustituciones necesarias 3. comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las ALARCE revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del das v los dasodomásticos contratos. revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resultante cuando la causa de las mismas socialistas. cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el TERCERA. MORA: Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas su-jetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Titulo CUARTA. DESTINACIÓN.: El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios QUINTA. RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a de-volver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado.====== SEXTA. REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts 2021 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en el inmueble materia del presente con-trato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. == SÉPTIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATA: Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas so-metidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumplie-re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), tr) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compa-fiia de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento

de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el articulo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automática-mente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario- 1 La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en

pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podra por accentario). 2. La incursión reiterada del arrendador de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador del inmueble arrendado, debida-mente Repricio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La inculsión con la industria de la indust compropada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendarquento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre.========================= OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL MEDIANTE PREAVISO CON INDEMNIZACIÓN. Por parte del arrendador: El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, núm. 7° y art. 23). Por parte del arrendatario. As1 mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el articulo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, NOVENA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) mote (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.=========================== DÉCIMA. GASTOS: Los gastos que cause este instrumento serón a cargo DE: ARRENDARO Y ARRENDATARIA DÉCIMO PRIMERA. COARRENDATARIO(S). Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios a mayor y vecino de Calarcá identificado con la cedula de ciudadanía No. de Calarcá (Q), quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. ===== DÉCIMO SEGUNDA. RENUNCIA DEL (LOS) ARRENDATARIO (S) DE CONSTITUCIÓN EN MORA: Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(ii) que desse y constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: En cumplimiento constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: En cumplimiento constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: En cumplimiento constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: En cumplimiento constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: En cumplimiento constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: En cumplimiento constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: En cumplimiento constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: En cumplimiento constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: en cumplimiento constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: en cumplimiento constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: en cumplimiento constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES de la constitución de la consti arrendador(es), coarrendatario (si) indicamos a continuación las siguientes direcciones;

NOTA:

ARRENDADORA: MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES

ARRENDATARIO: ALONSO CORREA MARTINEZ

COARRENDATARIA:

En constancia de lo anterior se firma por las partes hoy VEINTICINCO (25) de 

**ARRENDADORA** 

MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES

C.C. 24 580 734

**ARRENDATARIO** ALONSO CORREA MARTINEZ
C. C. (15) C.C. 4524767

NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA-QUINDIO **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO** 

ANTE LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CALARCA - QUINDIO

y declaro que a la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

**AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA** 

NOTARIA SEGUNDA (E)

CALARCÁ QUINDIO

Su Notaria Segunda

MAY SEED BEEF

DMBIA DEZ GALINDO



## CORREGIDURIA DE BARCELONA QUINDIO

## CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siendo las nueve 10:00 A.M. del día de hoy DIEZ Y OCHO (18) de Diciembre del año 2020, hace presencia la Abogada ANA MERCEDEZ SANCHEZ GUARIN Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.368.241 expedída en Armenia (Q.) ante el despacho de la Corregiduria de Barcelona, con número de teléfono 310-8345496,, quien acude a este despacho en calidad de querellante y para asistir a audiencia de conciliación, la cual está programada para las 11:00 A.M. de este día con el señor ALFONSO CORREA MARTINEZ, persona que no asiste a la diligencia.

Dada en Barcelona Quindío, a los DIEZ Y OCHO días (18) del mes de dIciembre de dos mil veinte (2020).

NANCY CAIGEDO GALINDO Corregidora de Barcelona

Elaboro: OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO contratista



## CORREGIDURIA DE BARCELONA CALARCA - QUINDIO

CBQ- 013-2020

## CONSTANCIA DE PRESENTACION SEGUNDA CITACÓN

Siendo las diez (10:00) horas del día de hoy siete de enero de 2021, hace presencia la abogada ANA MERCEDEZ SANCHEZ GUARIN, Identificada con la cédula de ciudadanía 1.005.368.241 expedida en Armenia (Q), tarjeta profesional 268317 del C.S. de la J. ante el despacho de la Corregiduria de Barcelona, con número de celular Nº 310-8345496, quien acude a este despacho en calidad de querellante para llevar a cabo audiencia de conciliación, la cual estaba programada en un horario de diez (10:00) de la mañana del día de hoy con el señor ALFONSO CORREA MARTINEZ, persona que no asistió a la diligencia.

Dada en Barcelona Quindío, a las 10:30 am, del día 07 de enero de 2021.

Atentamente.

NANCY CAICEDO GALINDO Corregidora Barcelona Quindío.



# CORREGIDURIA DE BARCELONA CALARCA - QUINDIO

CBQ-026-2020

### CONSTANCIA DE PRESENTACION SEGUNDA CITACÓN

Siendo las nueve (09:00) horas del día de hoy diecinueve (19) de enero de 2021, hace presencia la abogada ANA MERCEDEZ SANCHEZ GUARIN, Identificada con la cédula de ciudadanía 1.005.368.241 expedida en Armenia (Q), tarjeta profesional 268317 del C.S. de la J. Ante el despacho de la Corregiduria de Barcelona, con número de celular Nº 310-8345496, quien acude a este despacho en calidad de querellante para llevar a cabo audiencia de conciliación, la cual estaba programada en un horario de ocho y treinta (08:30) de la mañana del día de hoy con el señor ALFONSO CORREA MARTINEZ, persona que asistió a las 08:00 horas para informar de manera verbal que el abogado que lo representa no podía asistir y que haría llegar la excusa en los próximos 3 días.

Nota: es importante resaltar que el señor ALFONSO CORREA MARTINEZ, tampoco se quedó para atender el llamado a la audiencia de conciliación.

Dada en Barcelona Quindío, a las 09:00 am, del día 19 de enero de 2021.

Atentamente,

NANCY CAICEDO GALINDO Corregidora Barcelona Quindío.

E-MAIL, barcelona@calarca-quindio.gov.co